



# PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 09 de mayo del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron a la Plenaria la propuesta por medio del cual se designa al Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

*“1.- Que el 14 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de anticorrupción entrando en vigor al día siguiente de su publicación.*

*2.- Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; el decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, relativo a la designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos Constitucionales Autónomos, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.*

*3.- Que para poder ser designada o designado como Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; las y los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Estar inscrito en el registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;*
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional en Contaduría Pública, Economía, Derecho, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- V. Contar al momento de su designación con experiencia profesional comprobable de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;*
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si*



## PODER LEGISLATIVO

- se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VII. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
  - VIII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - IX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
  - X. No ser secretario de Estado, ni fiscal general de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;
  - XI. No ser consejero electoral de cualquiera de los consejos del Instituto, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;
  - XII. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubiese prestado sus servicios al Instituto o a algún partido político;
  - XIII. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores. al de su designación; y
  - XIV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso, durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.

**4.-** Que el artículo 61 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece:

**Artículo 61.** Son atribuciones del Congreso del Estado:

**XLIV. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes,** a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado; y

Asimismo el artículo 116 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, señala:

“... ”



## PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 116 TER.** *La designación de los titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:*

- a) *La Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado propondrá al Pleno de la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- b) *Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;*
- c) *Para ser titular del Órgano Interno de Control de los órganos autónomos contemplados en el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; se deberán cumplir los requisitos que establezcan las leyes de dichos organismos autónomos;*
- d) *La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección del titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, en la página web del Congreso del Estado y, preferentemente, en periódicos de circulación estatal;*
- e) *Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y la documentación a que se refiere el inciso a) del numeral 1 del presente artículo, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a las Comisiones Unidas de Transparencia y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mismas que se encargarán de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y las leyes correspondientes;*
- f) *En caso de que las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado determinen que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud;*
- g) *Las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado elaborarán un acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, y en la página web del Congreso del Estado, y contendrá lo siguiente: H. Congreso del Estado de Guerrero.*



## PODER LEGISLATIVO

I.- El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes correspondientes;

II.- El plazo con que cuenta los aspirantes, cuya solicitud haya sido exigidos desechada, para recoger su documentación y fecha límite para ello, y

III.- El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante las comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de garantizar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo;

- h) Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados por el Congreso, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;
- i) Los Grupos Parlamentarios y representaciones de partido, a través de la Junta de Coordinación Política determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, la propuesta del nombre del candidato a titular del Órgano Interno de Control que corresponda;
- j) En la sesión correspondiente al Congreso del Estado, se dará a conocer al Pleno la propuesta a que se refiere el inciso anterior, y se procederá a su discusión y votación en los términos que establezca la presente Ley y el Reglamento del Congreso del Estado, y
- k) Aprobado el dictamen, cuando así lo acuerde el Presidente, el candidato cuyo nombramiento se apruebe en los términos del presente Capítulo, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno del Congreso del Estado en la misma sesión.

...”

**5.- Que en Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura aprobaron el Acuerdo Parlamentario, **MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA O EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA****



## PODER LEGISLATIVO

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el viernes veinticuatro de febrero del presente año.

6.- Que la Base Primera y Segunda de la Convocatoria emitida, establece que la Presidencia de la Mesa Directiva, recepcionaría las solicitudes de las y los aspirantes a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, del 27 de febrero al 03 de marzo del año 2023; plazo que se amplió hasta el día 07 de marzo, por la toma de las instalaciones de la sede del Recinto Legislativo, al término de la recepción de solicitudes de registro, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, emitió el **“Acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que se remiten a las Comisiones de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, los expedientes de los aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Guerrero”**, turnándose 18 expedientes de igual número de aspirantes.

7.- Que mediante oficio las Presidencias de las Comisiones Unidas, remitieron a sus integrantes para conocimiento y efectos legales conducentes, de forma digital los expedientes de las y los aspirantes a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

8.- Que el dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, se instalaron las Comisiones Unidas de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado y de Transparencia y Anticorrupción, para llevar a cabo los procesos de selección y designación a ocupar las titularidades de los Órganos Internos de Control, de los Órganos Autónomos y del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, previstos en las convocatorias emitidas por el Pleno el pasado veintitrés de febrero el año dos mil veintitrés.

9.- Que previa revisión de requisitos y documentales contenidos en los expedientes de las y los aspirantes, con fundamento en la Base Quinta de la Convocatoria emitida; en Sesión de las Comisiones Unidas, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, se aprobó el **ACUERDO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LISTA DE ASPIRANTES**



## PODER LEGISLATIVO

**QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA O EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, Y QUE EN CONSECUENCIA OBTUVIERON DICTAMEN PROCEDENTE PARA PARTICIPAR; ASIMISMO EL DÍA Y HORA QUE TENDRÁN VERIFICATIVO LAS COMPARECENCIAS;** publicándose el día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y página web del Congreso del Estado, el Acuerdo que contiene el listado con los folios de registro de las y los aspirantes que cumplieron los requisitos.

**10.-** Que, los días 20 y 21, de marzo del año 2023, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado y de Transparencia y Anticorrupción, realizaron la evaluación documental de los expedientes.

Así mismo mediante Acuerdo aprobado los días 22 y 23 de marzo del año en curso, llevaron a cabo las comparecencias de las y los candidatos para exponer el Plan de Trabajo en términos de la Base Novena de la Convocatoria de mérito.

**11.-** Con base en los resultados de la evaluación, descritos en el punto anterior, y en cumplimiento a la Base Séptima de la Convocatoria que dio origen al actual procedimiento, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, formularon el dictamen, que contiene la lista de **candidatos aptos para ser votados** por el Congreso, misma que se hizo llegar a la Junta de Coordinación Política, en los términos siguientes:

<b>FOLIO</b>	<b>NOMBRE</b>
001	ODISEO RUBIO VEJAR
002	GERARDO GUZMÁN MEJÍA
003	VÍCTOR DE LA PAZ ADAME
004	EDGAR TAPIA PRUDENTE
005	IGNACIO RENDÓN ROMERO
006	DALIA LUZ CARBAJAL PLANCARTE
007	IVÁN LUNA MORLETT
008	MARTIN RIZO MUÑOZ
009	ALBERTO TORRES DEL VALLE
010	BETSABETH VEGA HERNÁNDEZ
011	DIANA ISABEL RAMÍREZ RESÉNDIZ



## PODER LEGISLATIVO

012	IVÁN SALINAS OCAMPO
013	RICARDO FERRER MARTÍNEZ
014	VÍCTOR OMAR ALEJANDRO CONTRERAS FLORES
015	RUFINO LUCAS LUNA
016	CARLOS FEDERICO PAYAN CORTINAS
017	FLORENCIO LEGUIZAMO HERRERA
018	EVELYN DEL CARMEN PUENTE FLORES

Que esta Junta de Coordinación Política, verificamos el cumplimiento de los requisitos y una vez analizados los documentos que hicieron acompañar con el dictamen que nos ocupa consideramos que el aspirante Martin Rizo Muñoz, cumple con las cualidades y calidades exigidas por la Ley, en los términos siguientes:

- **Lic. Martin Rizo Muñoz:** Es Licenciado en derecho como lo acredita con su Título de licenciatura en derecho expedido por la Universidad Autónoma de Guerrero, con número de Cédula 5156309, mexicano por nacimiento como lo acredita con la copia certificada de su acta de nacimiento, originario de Tlapehuala, Guerrero, de 40 años de edad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos como lo acredita con Credencial de Elector número 2607090503292, así como de la constancia de estar inscrito en el Registro Nacional Electoral, estar residiendo en el estado de Guerrero, con domicilio en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, acreditando su experiencia y conocimientos en la materia a lo largo de más de 17 años de ejercicio profesional.

Que así mismo, bajo protesta de decir verdad mediante escrito de fechas 6 de marzo del año 2023, manifestó: gozar de buena reputación y no he sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años; no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años; no ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, en los últimos cuatro años; no ser consejero



## PODER LEGISLATIVO

*electoral de cualquiera de los consejos del Instituto, en los últimos tres años; no pertenecer o haber pertenecido en los últimos cuatro años a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o a algún partido político; no desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años; y no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso, durante los últimos cuatro años.*

*Asimismo, manifestó no tener posibles conflictos de intereses por participaciones económicas o financieras de él, su cónyuge, concubina, concubinario y/o dependientes económicos, con la Fiscalía General del Estado, ni con las Diputadas y Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura.*

*Ahora bien, respecto a las cualidades que se tiene del **Lic. Martín Rizo Muñoz**, para considerarlo para su designación como Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, se tiene, que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley, así como a la propuesta que presenta en su plan de trabajo que propone, lo hace merecedor para que pueda desempeñar el cargo a designar, además que su vocación de servicio, su amplia trayectoria en el servicio profesional lo hace el profesional idóneo para ocupar el cargo propuesto”.*

Que en sesión de fecha 09 de mayo del 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en los artículos 61 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 100 fracción III y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió en votación por cedula la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, para un periodo de ejercicio de cuatro años; concluida la votación y el cómputo de la misma el Diputado Secretario, informó el resultado de la votación: 38 (treinta y ocho) votos a favor, 0 (cero) votos en contra y 0 (cero) votos en abstención.

En consecuencia, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia por unanimidad calificada de votos tiene por designado al Licenciado Martín Rizo Muñoz, como Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, para un periodo de ejercicio de cuatro años, a partir del día siguiente de su designación. Emítase el decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*



## PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 454, POR EL QUE SE DESIGNA AL LICENCIADO MARTÍN RIZO MUÑOZ, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA UN PERIODO DE EJERCICIO DE CUATRO AÑOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se designa al Licenciado **Martín Rizo Muñoz**, como Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, para un periodo de ejercicio de cuatro años, a partir del día siguiente de su designación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Tómesele la Protesta de Ley al Servidor Público designado por el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Honorable Congreso del Estado, expídasele el nombramiento respectivo, désele posesión del cargo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruye a la Junta de Coordinación Política para que designe en Comisión, a los Diputados que participarán y procederán a presentar al profesionista designado, ante la Fiscalía General del Estado del Estado de Guerrero.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo, a la Auditoría Superior del Estado y a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.



## PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**MASEDONIO MENDOZA BASURTO**



**DIPUTADO SECRETARIO**

**RICARDO ASTUDILLO CALVO**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 454, POR EL QUE SE DESIGNA AL LICENCIADO MARTÍN RIZO MUÑOZ, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA UN PERIODO DE EJERCICIO DE CUATRO AÑOS.)